

# Venta al por menor de Tabaco y Timbre

## Definición

Se denomina **comercio** a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

Se entiende por **comercio minorista**, conocido también como «comercio al por menor», «comercio al menor», «comercio detallista» o simplemente «al detalle», la actividad de situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías, así como la prestación al público de determinados servicios que constituyen un acto de comercio, siempre que tengan como destinatario final al consumidor o usuario.

La **venta al por menor de labores de tabaco en el territorio nacional**, con la excepción de las Islas Canarias, constituye un **monopolio del Estado**. **Los expendedores de tabaco y timbre son concesionarios del Estado**.

La concesión habilita para la venta al por menor, **en régimen de exclusividad**, de labores de tabaco adquiridas de los correspondientes distribuidores mayoristas, así como para la expendición de efectos timbrados y signos de franqueo previa su adquisición del titular del monopolio de distribución de los indicados efectos.

## Requisitos del promotor

El promotor de la venta al por menor es quien compra productos en grandes cantidades a fabricantes o importadores o bien directamente, a través de un mayorista, y está **relacionado directamente con los consumidores**.

Según la normativa vigente, las personas que pretendan ejercer la actividad comercial, deberán gozar de capacidad jurídica para el ejercicio del comercio de acuerdo con la normativa civil y mercantil del estado y, en especial, cumplir con la obligación de satisfacer los tributos que para el ejercicio de la actividad comercial establezca cualquier Administración Pública, así como estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda y disponer de las correspondientes autorizaciones municipales.

El **comercio al por menor de labores de tabaco en España**, con excepción de las islas Canarias, se mantiene en régimen de **monopolio del que es titular el Estado**, que lo ejerce a través de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre.

**Los expendedores de tabaco y timbre**, que se configuran como **concesionarios del Estado**, además de que han de ser necesariamente **personas físicas**, nacionales de cualquiera de los Estados de la Unión Europea y con capacidad para el ejercicio del comercio, **deben reunir las siguientes condiciones:**

- Residir o comprometerse a residir en localidad cuyo alejamiento del lugar en que esté radicado el punto de venta no impida a su titular el cumplimiento del requisito a que se refiere el párrafo siguiente.
- Comprometerse a gestionar por sí mismo la expendeduría cuya concesión le haya sido otorgada, sin perjuicio de la ayuda que puedan prestar los auxiliares o dependientes que precise.
- No ser titular de otra expendeduría ni de autorización de venta con recargo, ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes y mayoristas de tabaco, salvo que se comprometa a cesar en las mencionadas situaciones, supuesto en el cual la adjudicación no será definitiva hasta que el cese se haya producido.
- No estar declarada en quiebra o suspensión de pagos en España o situaciones equivalentes en su país de origen, o incurso en procedimiento de apremio como deudora de cualquier Administración pública.
- Haber sido condenada o sancionada mediante sentencia firme o resolución administrativa de igual carácter por delito o infracción administrativa de contrabando o por delito contra la Hacienda Pública.

La concesión de expendedurías se realizará previa convocatoria de un procedimiento de subasta, a la que podrán concurrir aquellas **personas con plena capacidad de obrar que acrediten unos criterios de selección mínimos determinados reglamentariamente**, como son la solvencia técnica y económica, las características del local, del entorno y de distancias entre expendedurías que se especifiquen, entre otros.

## **Requisitos de la actividad**

### **A nivel estatal:**

**La concesión de expendedurías se realizará previa convocatoria de un procedimiento de subasta**, en la que se adjudicará al mejor precio ofertado y referida a zonas o polígonos definidos con criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de distancias entre expendedurías y de población. La subasta se convocará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al que corresponderá también, en su caso, su revocación, previo informe en ambos supuestos del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

La concesión tendrá una **duración de veinticinco años**. Una vez vencido este plazo, se convocará subasta para la provisión de nuevas expendedurías, pero, hasta la nueva adjudicación, el anterior concesionario podrá seguir prestando el servicio previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Dentro del plazo de concesión, las expendedurías **pueden ser transmitidas a cualquier persona física que reúna los requisitos exigidos para ser concesionario, previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos**. Sin embargo, no podrán solicitar la transmisión ni participar en subastas, aquellos titulares de expendedurías que hayan sido sancionados por una infracción muy grave en los últimos cinco años, o dos graves en los últimos tres años, siempre que sean firmes.

La concesión se llevará a cabo con arreglo a un **pliego concesional que establecerá las condiciones del contrato, incluido el canon o prestación patrimonial de carácter público**, a satisfacer por el concesionario de expendedurías de tabaco y timbre en el ámbito del monopolio de tabacos. El importe del canon, basado en criterios de población y de volumen de negocios, **se determinará en las Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado**.

**Las expendedurías no podrán identificarse externamente con elementos propios, logotipos o rótulos de ningún fabricante, marquista o distribuidor concreto, o de cualquier otro operador en el mercado, distinto de las propias expendedurías**. Habrán de actuar con criterios eminentemente comerciales orientados a la mejor atención del servicio al público en cuanto a días y horario de apertura y cierre y a la suficiente y adecuada localización geográfica de las expendedurías, con arreglo a lo que disponga el estatuto concesional y las normas reglamentarias.

### **A nivel municipal.**

Para el inicio y desarrollo de la actividad comercial (venta de tabaco y timbres) realizada en establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados:

- No podrá exigirse por parte de las administraciones o entidades del sector público la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.
- Tampoco están sujetos a licencia los **cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios**. En estos casos será exigible **comunicación previa a la administración competente** a los solos efectos informativos.
- No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra.
- **Las licencias previas** que no puedan ser exigidas, según lo anteriormente expuesto, **serán sustituidas por declaraciones responsables o bien por comunicaciones previas y siempre estando el declarante en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente. Dicha declaración responsable o comunicación previa, deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.**

#### **Información sobre el producto ofertado.**

El ejercicio de la actividad comercial suministrando y ofreciendo bienes y productos estará sujeto a lo que concretamente se haya publicitado y ofertado sobre su origen, calidad, cantidad, precio y condiciones de venta, así como a los requisitos que sean exigibles conforme a la normativa reguladora de tales bienes y productos. Para ello, el oferente de los bienes y productos deberá prestar la información apropiada y necesaria para el conocimiento de los mismos, los riesgos de su utilización y las condiciones para su adquisición.

Será obligatorio exhibir, junto a los bienes y productos ofertados a los consumidores, de forma clara, visible y legible, el precio de venta al público correspondiente a los mismos y facilitar el bien o producto al precio ofertado.

### **Horarios comerciales.**

El horario global en el que los comercios podrán ejercer su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será de 90 horas semanales y en aquellas semanas que incluyan algunos de los festivos expresamente autorizados para la apertura, se podrán añadir las horas correspondientes a tales días.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán fijados anualmente mediante Orden de la Consejería de Castilla y León en número no inferior a diez, que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León siempre antes del 1 de diciembre del año anterior al que se refiere. No obstante en el calendario, que en todo caso deberá atender de forma prioritaria al atractivo comercial de esos días, no podrán incluirse los días 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre.

Hay que tener en cuenta que al menos ocho de los domingos y festivos que se autoricen, deben coincidir con la campaña navideña, comprendida con carácter general desde el 1 de diciembre hasta el 15 de enero inclusive, o con el inicio del periodo estival, comprendido entre las fechas del 16 de junio al 7 de julio, ambas inclusive.

Ahora bien, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los siguientes establecimientos:

- ✓ Establecimientos instalados en estaciones y medios de transporte terrestre y aéreo.
- ✓ Los instalados en zonas de gran afluencia turística y en los puntos fronterizos.
- ✓ Los establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, con excepción de aquellos que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

## **Condiciones de los locales o establecimientos comerciales.**

No olvidando la importancia de ponerse en contacto con el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, por las particularidades que puntualmente podrían darse, existen una serie de **requisitos generales para todos los establecimientos**, como son:

- ✓ El local dispondrá de adecuada iluminación, ventilación, temperatura y humedad.
- ✓ Dotación de agua potable, así como adecuada eliminación de aguas residuales.
- ✓ El pavimento y las paredes del local serán adecuados y de fácil limpieza.
- ✓ Dotación de aseos proporcional al número de trabajadores.
- ✓ Cada aseo tendrá ventilación directa o forzada al exterior. Las paredes estarán alicatadas o revestidas de material impermeable fácilmente lavable hasta los 2m. de altura, con una superficie mínima de 1m. por 1,20m.
- ✓ Cada aseo estará dotado con espejo, lavabo con agua corriente (caliente si es necesario), inodoro, jabón líquido, papel higiénico, secamanos o toallas individuales, cierre interior y percha.
- ✓ En caso de precisar vestuarios para trabajadores, estarán provistos de asientos y armarios o taquillas individuales.
- ✓ La altura libre de piso mínima de la zona destinada a ventas será de 2,70m. En el resto de dependencias será de 2,20m.
- ✓ Los comercios situados exclusivamente en planta sótano o planta primera deberán contar con acceso directo desde el exterior.

### **Idoneidad de la ubicación.**

En la concejalía de Urbanismo (Cl Íscar Peyra, 24-26, tfno.: 923279140), mediante información previa indicando tipo de industria y plano de emplazamiento, se puede comprobar si el local es o no adecuado para tal uso.

### **Medidas de Prevención de Riesgos.**

Según dice el punto 1º del artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, "se entenderá por prevención, el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa, a fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo".

La misma ley dice también que en empresas de menos de 6 trabajadores y, si la actividad no es peligrosa, el empresario puede asumir la prevención

personalmente. Para ello debe haber hecho algún curso que le capacite como prevencionista de riesgos y estar habitualmente en el establecimiento. También puede concertar un servicio de prevención ajeno.

Se aplicarán técnicas de prevención activas, que comenzarán por una Evaluación inicial de Riesgos.

Se puede producir riesgo de incendios, caídas, riesgo eléctrico, problemas de lesiones ante malas posturas, problemas visuales a causa del uso de pantallas de ordenador, estrés, etc.

Es aconsejable contar con un plan de prevención, donde se especifican los riesgos potenciales, la valoración de los mismos, los medios disponibles para hacer frente a una posible emergencia.

Una primera prevención se realizará ya desde la propia habilitación del local para el trabajo, teniendo en cuenta las Condiciones Constructivas que deben cumplir los locales. Por ejemplo:

- ✓ El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a resbalones, caídas, choques o golpes contra objetos.
- ✓ Las zonas o lugares de trabajo en los que exista riesgo de caída, de contactos eléctricos, exposición a elementos agresivos, etc., deberán estar claramente señalizados e identificados.
- ✓ En cuanto a la seguridad estructural: deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización para las condiciones de uso previstas. Todos sus elementos, estructurales o de servicios, como por ejemplo escaleras, deberán tener la resistencia suficiente para soportar cargas y esfuerzos.
- ✓ Las aberturas y desniveles que supongan riesgo de caída, se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección equivalentes. Las barandillas tendrán una anchura mínima de 90 cm., serán de materiales rígidos y dispondrán de una protección que impida el paso por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.
- ✓ Los pavimentos de rampas, escaleras y plataformas de trabajo, serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes.
- ✓ Los peldaños de las escaleras tendrán todas las mismas dimensiones.
- ✓ Si hay puertas transparentes, éstas deben tener una señalización a la altura de la vista.

En cuanto a Instalaciones de Emergencia y Evacuación:

- ✓ Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer libres y desembocar lo más directamente posible en el exterior.
- ✓ Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas con llave. Las puertas de emergencia no pueden ser correderas o giratorias.
- ✓ Las vías y salidas específicas de evacuación deberán estar señalizadas según el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre Criterios para el empleo de la señalización.

En cuanto a la Prevención contra Incendios:

- ✓ Deben colocarse carteles con planos de evacuación.
- ✓ Tener instalaciones fijas de extinción.
- ✓ Colocar extintores adecuados a la clase de fuego que pueda producirse.
- ✓ En general, cumplir los requisitos que marca la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

## **Protección de la propiedad industrial**

No existen requerimientos específicos para la protección de la Propiedad Industrial. El nombre del establecimiento habrá de registrarse en el Registro Mercantil local. La eficacia del Registro para el nombre de establecimiento tiene carácter municipal.

### **Trámites (independientemente de la concesión de la expendedurías por parte de la Administración del Estado).**

- **Solicitud de Licencia de Obras**, en su caso, ante el Ayuntamiento de Salamanca

[Declaración responsable de Obras, Servicios e Instalaciones](#)

\* Tener en cuenta lo apuntado en el apartado "Requisitos de la actividad"

- **Solicitud de Licencia de Apertura o, en su caso, Comunicación de Apertura del Establecimiento** al Ayuntamiento de Salamanca

[Comunicación de Apertura de Establecimientos](#)

[Memoria descriptiva del establecimiento](#)



o, en su caso, de Cambio de Titularidad

[Comunicación de cambio de titularidad](#)

Programa "Trámite 24 horas"

[Programa Trámite 24 horas](#)

- **Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, 10 días antes del inicio de la actividad.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Agencia Tributaria

- **Declaración censal de Alta**, antes de iniciar la actividad.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Agencia Tributaria

- **Alta en la seguridad social**, dentro de los 30 días siguientes al Alta en IAE.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca (Ps de Canalejas, 129)

- Solicitud de instalación de **Anuncios o Publicidad Exterior**.

[Anuncios y publicidad exterior](#)

- **Si se trata de una Sociedad Mercantil:**

Dónde acudir para crearla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)  
[PAE Ayuntamiento](#)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).

## **Normativa aplicable**

### **Normativa específica:**

- ✓ Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y normativa tributaria.
- ✓ Real decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y normativa tributaria y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.
- ✓ Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- ✓ Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- ✓ Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- ✓ Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- ✓ Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.
- ✓ Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.
- ✓ Decreto 16/2013, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.
- ✓ Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios de Castilla y León

- ✓ Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- ✓ Decreto-ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.
- ✓ Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- ✓ Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades inocuas, de 11 de mayo de 2012

#### **Normativa Municipal:**

- ✓ Ordenanza Municipal de Actividades Inocuas.
- ✓ Ordenanza Municipal de Prevención de Alcoholismo y Tabaquismo.

#### **Normativa Laboral:**

- ✓ Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- ✓ Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
- ✓ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- ✓ Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- ✓ Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- ✓ Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- ✓ Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- ✓ Programas de Fomento del Empleo.
- ✓ Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reformas del Mercado de Trabajo, para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- ✓ Convenios Colectivos de los trabajadores de Oficinas y Despachos en Salamanca.

#### **Seguridad Social:**

- ✓ Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- ✓ Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.
- ✓ Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- ✓ Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ✓ Corrección de errores en la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

#### **Regulación en materia de Prevención de Riesgos:**

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- ✓ Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ✓ Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

#### **Normas UNE de Prevención de Riesgos:**

- ✓ UNE 81900 EX: Prevención de Riesgos Laborales. Reglas generales para la implantación de un Sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Norma certificable OHSAS 18001: 2007.

#### **Regulación en materia de Protección de Datos:**

- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- ✓ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Defensa de los Consumidores y Usuarios:**

- ✓ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- ✓ Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

### **Direcciones de interés**

- ✓ **Comisionado para el Mercado de Tabacos (dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas):** Ps La Habana, 140. 28036 Madrid. Tlf.: 902 500 603. Fax: 91 745 72 12
- ✓ **Ayuntamiento de Salamanca:** Plaza Mayor, 1 / Cl Íscar Peyra, 24-26. 37002. Tlf.: 923 279 100 ([www.aytosalamanca.es](http://www.aytosalamanca.es))
- ✓ **Promoción Económica, Ayuntamiento de Salamanca (PAIT):** Plaza Mayor, 15, 4º. Tlf.: 923281414. E-mail: [promocioneconomica@aytosalamanca.es](mailto:promocioneconomica@aytosalamanca.es)
- ✓ **Ventanilla Única Empresarial de Salamanca:** Pz de Sexmeros, 4 37001. Tlf.: 923 280 075. Fax: 923 280 076. E-mail: [salamanca@ventanillaempresarial.org](mailto:salamanca@ventanillaempresarial.org)
- ✓ **Agencia de Desarrollo Económico (ADE):** Av Mirat, 12-16. Tlf.: 923251700. E-mail: [ade-salamanca@jcy.es](mailto:ade-salamanca@jcy.es)
- ✓ **Delegación Territorial de Economía y Hacienda (Agencia Tributaria):** Cl Rector Lucena, 12-18. 37002. Tlf.: 923 280 800
- ✓ **Tesorería General de la Seguridad Social:** Ps de Canalejas, 129. 37001. Tlf.: 923 296 100
- ✓ **Oficina Territorial de Trabajo:** Ps Carmelitas, 87-91. 37002. Tlf.: 923 296 060